



VERBAL

RAD: 08001405300920230050000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Existe indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que las obligaciones de hacer es solo para procesos ejecutivos, en caso de subsanar este yerro, deberá hacerlo conforme al artículo 88 del C.G.P.
- Como quiera que existe indebida acumulación de pretensiones, los hechos que la fundamentan también se afectan, de igual forma, se indica que los hechos no están debidamente relaciones y algunos no guardan relación entre sí.
- Se advierte que la acción que debe iniciar el demandante es un proceso declarativo por incumplimiento, teniendo en cuenta que los procesos declarativos busca que se declare un derecho inexistente.
- Así mismo se advierte que las pretensiones son excluyentes entre sí.
- No es de recibo para este despacho el acta de conciliación aportada por cuanto la conciliación no se ajusta a las pretensiones de la demanda.
- Deberá indicar que desconoce la dirección electrónica de los demandados, lo anterior, bajo la gravedad de juramento.
- Deberá aportar certificado de avalúo Catastral de ambos inmuebles.
- Deberá aportar los Certificados de Tradición de ambos inmuebles, con fecha de expedición menor a un mes.
- El poder mediante mensaje de datos deberá ser remitido desde el correo de la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3424a239524d56abdbeed559000e398435485ec1b283bb35e0c1f6a9b14ab88**

Documento generado en 31/07/2023 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>